



Magistrado Ponente: Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR20-286
9 de noviembre de 2020

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
 - 1.1. La señora Martha Cecilia Girón Ortiz, solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso ejecutivo con radicación No. 2015-0248, el cual cursa en el Juzgado 005 de Familia del Circuito de Neiva, debido a que presentó memorial solicitando la entrega de títulos judiciales, sin que a la fecha se haya resuelto su petición.
 - 1.2. En virtud al artículo 5º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, con auto del 23 de octubre de 2020, se dispuso requerir a la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Jueza 005 de Familia del Circuito de Neiva, para que rindiera las explicaciones del caso.
 - 1.3. La doctora Diana Lorena Medina Trujillo, dentro del término dio respuesta al requerimiento, señalando que:
 - 1.3.1. El 23 de julio de 2020, la señora Girón Ortiz, solicitó información sobre el proceso ejecutivo.
 - 1.3.2. Indicó que, mediante auto del 24 de julio de 2020, se resolvió actualizar la liquidación del crédito, providencia que quedó ejecutoriada el 31 de julio de 2020.
 - 1.3.3. Afirmó que el 3 de agosto de 2020, a través de correo electrónico, la Auxiliar Judicial del juzgado, informó a la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, la decisión adoptada en la providencia anterior, indicándole que debía presentar solicitud de entrega de títulos judiciales, cumpliendo con los requisitos exigidos para el pago de estos.
 - 1.3.4. Manifestó que el 5 de octubre de 2020, la señora Girón Ortiz, presentó solicitud de entrega de títulos judiciales, por lo que el 27 de octubre de 2020, se le comunicó que ya se había generado el respectivo orden de pago a su favor.
 - 1.3.5. Adicionalmente, allegó copia digital de las actuaciones surtidas al interior del proceso vigilado, relacionadas con los hechos materia de investigación.
2. Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa.

Con fundamento en los hechos expuestos por la solicitante y las explicaciones dadas por la funcionaria, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si la servidora judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:

- 2.1. La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial¹.

¹ Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

- 2.2. En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
 - 2.3. Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
 - 2.4. La mora judicial es definida como *"la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"*².
 - 2.5. Es claro que el ámbito de aplicación de la vigilancia judicial administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.
3. Problema jurídico.

El problema jurídico consiste en determinar si la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Jueza 005 de Familia del Circuito de Neiva, incurrió en mora o retardo injustificado para tramitar y resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada por la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2015-0248.

4. Análisis del caso concreto.

La presente vigilancia judicial administrativa inició con el informe presentado por la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, indicando que el Juzgado 005 de Familia del Circuito de Neiva, no le ha dado trámite ni ha resuelto la solicitud de entrega de títulos judiciales, presentada dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 2015-0248.

Según los hechos expuestos por la solicitante, las explicaciones de la jueza vigilada, así como las piezas procesales allegadas, es importante entrar a examinar las actuaciones desplegadas por la funcionaria requerida, las cuales se pueden observar, así:

- a. El 23 de julio de 2020, la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, solicitó información sobre el proceso, aduciendo que tenía títulos judiciales pendiente de cobro.
- b. Mediante auto del 24 de julio de 2020, se resolvió actualizar la liquidación del crédito.
- c. Correo electrónico del 3 de agosto de 2020, dirigido a la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, informándole la decisión adoptada en el auto del 24 de julio de 2020, indicándole que debía presentar solicitud de entrega de títulos judiciales, cumpliendo con los requisitos exigidos para el pago de estos.
- d. El 5 de octubre de 2020, la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, presentó solicitud de entrega de títulos judiciales.
- e. El 27 de octubre de 2020, se le comunicó a la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, que ya se había generado la respectiva orden de pago a su favor.

De conformidad con lo anterior, se encontró que si bien la señora Girón Ortiz, presentó solicitud el 23 de julio de 2020, en la que peticionaba se le informara sobre el proceso ejecutivo, aduciendo que tenía títulos judiciales pendiente de cobro, sin embargo, en la misma no puntualizó el alcance de su pretensión.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.: 11001-03-15-000-2008-00324-00

Pese a ello, el juzgado vigilado actualizó la liquidación del crédito e informó a la demandante sobre la decisión adoptada en la providencia del 24 de julio de 2020, al tiempo que le indicó sobre el trámite que debía adelantar ante esa dependencia judicial, para la entrega de los títulos judiciales.

Así las cosas, se observa que el 5 de octubre de 2020, la señora Martha Cecilia Girón Ortiz, presentó solicitud de entrega de títulos judiciales con el lleno de los requisitos exigidos por el juzgado, por lo tanto, la respuesta judicial fue dada el 27 de octubre de 2020, es decir, dentro de un término razonable, por tal motivo se descarta la existencia de mora u omisión por parte de la operadora judicial para resolver la petición alegada por la solicitante de esta vigilancia judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria vigilada debió desplegar acciones una vez recibió la petición de la señora Girón Ortiz, que le permitieran cumplir con sus obligaciones con mayor oportunidad, realizando lo pertinente para ordenar y autorizar el respectivo pago de depósitos judiciales, por lo cual, aunque no se encuentra mérito para abrir el trámite de vigilancia judicial administrativa, si se insta a la jueza para que en lo sucesivo ejecute dichas acciones con mayor celeridad, dado que los usuarios de la justicia esperan una respuesta judicial en términos de eficiencia y oportunidad, más aun, tratándose de asuntos en los que se involucran cuotas alimentarias y de manutención para menores de edad.

5. Conclusión.

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, este Consejo Seccional no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Jueza 005 de Familia del Circuito de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, en su condición de Jueza 005 de Familia del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Martha Cecilia Girón Ortiz en su condición de solicitante y, a la doctora Diana Lorena Medina Trujillo, Jueza 005 de Familia del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/DADP.